

SUP-JDC-1262/2019

Actor: Guillermo Sánchez Reboledo.
Responsable: JUCOPO.

Tema: Desistimiento del medio de impugnación promovido en contra de la omisión de otorgarle un plazo para subsanar las irregularidades en su registro como aspirante a magistrado electoral en el Estado de México.

Hechos

Convocatoria	El diez de septiembre la JUCOPO emitió la convocatoria para ocupar el cargo de magistrado de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral en diversas entidades federativas, entre ellas, el Estado de México.
Registro	El diecinueve de septiembre, el actor inició su registro como candidato a ocupar una magistratura electoral en el Estado de México.
Notificación de inconsistencias	El veinte de septiembre, mediante correo electrónico, se le informó al actor que su registro tuvo inconsistencias.
Juicio ciudadano	El veintiséis de septiembre, el actor presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior demanda de juicio ciudadano.
Desistimiento	El veintisiete de septiembre, el actor presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito de desistimiento de la demanda que originó el presente juicio ciudadano.
Radicación y trámite de desistimiento	En su oportunidad el Magistrado instructor radicó el expediente y requirió al actor para que ratificara su curso de desistimiento, apercibiéndole que de no cumplir lo requerido, en tiempo y forma, se tendría por ratificado el mismo, para resolver lo procedente conforme a derecho.

Consideraciones

Se debe tener por no presentada la demanda de juicio ciudadano promovido por el actor promovido en contra de la omisión de otorgarle un plazo para subsanar las irregularidades en su registro como aspirante a magistrado electoral en el Estado de México, el actor no ratificó su desistimiento pese a que en el acuerdo de requerimiento se le apercibió que de no hacerlo se le tendría por ratificado y en consecuencia por no presentada la demanda, situación que en el caso aconteció.

Conclusión: Se debe tener por no presentada la demanda.

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1262/2019

PONENTE: MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZANA¹

Ciudad de México, dos de octubre de dos mil diecinueve.

Resolución que tiene por no presentada la demanda de juicio ciudadano promovido por **Guillermo Sánchez Rebolledo**, a fin de controvertir de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, la omisión de otorgarle un plazo para subsanar las irregularidades detectadas en su registro como aspirante a magistrado electoral en el Estado de México.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
I. ANTECEDENTES	1
II. COMPETENCIA	3
III. DESISTIMIENTO.....	3
1. Decisión.....	3
2. Marco jurídico del desistimiento	3
3. Caso concreto.	4
IV. RESUELVE	6

GLOSARIO

Actor:	Guillermo Sánchez Rebolledo.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
JUCOPO:	Junta de Coordinación Política del Senado de la República.
Juicio ciudadano:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. ANTECEDENTES

1. Convocatoria. El diez de septiembre² la JUCOPO emitió la convocatoria para ocupar el cargo de magistrado de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral en diversas entidades federativas, entre ellas, el Estado de México.

¹ Secretariado: Fernando Ramírez Barrios, Cruz Lucero Martínez Peña y German Vásquez Pacheco.

² Salvo mención expresa todas las fechas corresponden a dos mil diecinueve.

2. Registro. El diecinueve de septiembre, el actor inició su registro como candidato a ocupar una magistratura electoral en el Estado de México.

3. Notificación de inconsistencias. El veinte de septiembre, mediante correo electrónico, se le informó al actor que su registro tuvo inconsistencias.

4. Juicio ciudadano.

a) Demanda. El veintiséis de septiembre, el actor presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior demanda de juicio ciudadano.

b) Trámite. En su oportunidad, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, mediante acuerdo, ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-1262/2019** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña para los efectos que en derecho procedieran.

c) Escrito de desistimiento. El veintisiete de septiembre, el actor presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito de desistimiento de la demanda que originó el presente juicio ciudadano.

d) Radicación y trámite de desistimiento. En su oportunidad el Magistrado instructor radicó el expediente y requirió al actor para que ratificara su recurso de desistimiento³, apercibiéndole que de no cumplir lo requerido, en tiempo y forma, se tendría por ratificado el mismo, para resolver lo procedente conforme a derecho.

e) Informe del Titular de la Oficialía de Partes. Una vez concluido el plazo otorgado al actor para que ratificara su desistimiento, el Secretario Instructor solicitó al Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior informara si se recibió alguna promoción al respecto.

³ Dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del proveído, ya sea ante fedatario público o personalmente en las instalaciones de este órgano jurisdiccional.

El uno de octubre, el referido titular informó que, una vez revisado el libro de registro de promociones, no se encontró registro sobre la recepción de otro documento, por parte del actor.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer del asunto, porque fue promovido por un ciudadano que aspira a ser candidato para ocupar una magistratura electoral en el Estado de México, respecto del cual corresponde a esta autoridad jurisdiccional la facultad para resolverlo⁴.

III. DESISTIMIENTO

1. Decisión

Se tiene por no presentada la demanda, toda vez que el actor se desistió de la acción intentada, por lo cual, debe estarse a la manifestación de no someter a esta jurisdicción el conocimiento y resolución de la controversia planteada en el juicio ciudadano citado al rubro.

2. Marco jurídico del desistimiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley de Medios, para estar en aptitud de emitir resolución respecto del fondo de un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, es indispensable que la parte agraviada ejercite la acción respectiva y exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia.

Así, para la procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios, es indispensable la instancia de parte agraviada, es decir, que se demande la intervención de la Sala competente del

⁴ Artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica; así como 79, numeral 2 de la Ley de Medios.

Tribunal Electoral para que esta, conozca y resuelva conforme a Derecho tal controversia.

No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de la emisión de la sentencia, el promovente expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación, iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya sea en su fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación.

En efecto, el artículo 11 párrafo 1 inciso a) de la Ley de Medios establece que procede el sobreseimiento o desechamiento cuando la parte actora **se desiste expresamente**, por escrito, del medio de impugnación.

En el mismo sentido, los artículos 77, párrafo 1, fracción I, y 78 párrafo 1, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno señalan que se tendrán por no presentados los medios de impugnación cuando la parte actora desista expresamente por escrito.

En este supuesto, el procedimiento consiste en solicitar la ratificación en el plazo fijado, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento, o bien, la determinación de tener por no presentada la demanda del medio de impugnación.

3. Caso concreto.

En el caso, el veintisiete de septiembre, el actor presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior escrito en el que manifiesta su voluntad de desistirse de la acción intentada en el juicio citado al rubro.

Por lo que, mediante acuerdo de ese mismo día, el Magistrado Instructor requirió al actor para que, dentro del plazo de veinticuatro

horas, ratificara su escrito de desistimiento, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se le tendría por ratificado y se resolvería en consecuencia.

Lo anterior, en atención a que el actor precisó que se desistía de la acción,⁵ lo cual tiene como efecto no dejar a salvo su derecho y acción de impugnar, pues existe un consentimiento del acto reclamado⁶, que impide que pueda nuevamente impugnarlo.

En efecto, el desistimiento de la acción pone fin al procedimiento jurisdiccional y provoca la extinción del derecho sustantivo, sin que pueda promoverse un nuevo juicio.

Así, el requerimiento fue notificado al accionante el mismo veintisiete de septiembre, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, mediante los estrados de esta Sala Superior, por así solicitarlo el actor en su escrito de demanda.

En consecuencia, el plazo para que el actor ratificara el desistimiento, transcurrió de las dieciséis horas con cincuenta minutos del veintisiete de septiembre, a la misma hora del treinta siguiente, sin contar los días sábado veintiocho y domingo veintinueve al no estar vinculada la controversia con ningún proceso electoral.

Por lo tanto, al haber transcurrido el plazo sin que el actor ratificara su escrito⁷, **se hace efectivo el apercibimiento** decretado y **se tiene por**

⁵ En autos obra el escrito de desistimiento en el que señala en su literalidad lo siguiente:
“El que suscribe, de manera respetuosa y por así convenir a mis intereses, con fundamento en el artículo 78 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presento escrito de desistimiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido el veintiséis de septiembre del año en curso, en contra de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, con motivo de la Convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado de los órganos Jurisdiccionales Locales en Materia Electoral.

⁶ Sirve como referencia la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, P./J. 3/96, de rubro: **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA EN EL JUICIO DE AMPARO. IMPLICA EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS ACTOS RECLAMADOS, RESULTANDO IMPROCEDENTE UN NUEVO JUICIO CONTRA ELLOS.**

⁷ Como se advierte del oficio TEPJF-SGA-OP-35/2019 suscrito por el Titular de la Oficialía de Partes de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve.

ratificado el desistimiento y, en consecuencia, por no presentada la demanda⁸.

Por lo expuesto y fundado, se

IV. RESUELVE

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda.

Notifíquese como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y hágase la devolución de la documentación correspondiente.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales. La Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

**JANINE M. OTÁLORA
MALASSIS**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

⁸ En términos de lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, y 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios; 77, párrafo 1, fracción I y 78 del Reglamento.

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE